

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2026)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1099**

2 DE FEBRERO DE 2026

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

**LEY**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

Para enmendar el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar cuando el Ministerio Público justificará la prueba de carácter que pretende presentar; para añadir una nueva regla 516 y reenumerar las reglas 516, 517 y 518, a los fines de establecer el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales; para enmendar la nueva y reenumerada regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la nueva regla 516 no se interpretará restrictivamente; para enmendar los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de hacer enmiendas técnicas, y remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio; para crear un nuevo inciso (c) de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de atender impugnaciones sobre prueba autenticada que resultó ser creada mediante computadora u otro medio electrónico; para enmendar el inciso (k) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio u otra persona cualificada para admitir récords certificados de actividades que se realizan con regularidad; para enmendar el inciso (l) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de crear nuevos incisos (l) y (m) sobre cómo autenticar registros certificados generados por un proceso o

1 sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico,  
2 medio de almacenamiento o archivo; y para otros fines relacionados.

3

4

5

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

6 La regla 404 (b) de evidencia de Puerto Rico, en su segundo párrafo, adoptó la  
7 anterior regla federal del mismo número y letra:

8

9 “Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la  
10 naturaleza general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga  
11 presentar bajo este inciso (B).”

12

13 La regla federal fue posteriormente enmendada para añadir la notificación y el  
14 propósito que pretende el Ministerio Público al invocar la admisibilidad:

15

16 “(B) articulate in the notice the permitted purpose for which the prosecutor intends  
17 to offer the evidence and the reasoning that supports the purpose;”

18

19 Con esta medida, se atempera la regla 404 de evidencia de Puerto Rico a su  
20 homóloga federal.

21

22 En *Izquierdo v. Cruz*,<sup>1</sup> el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el privilegio  
23 constitucional cualificado del periodista. En esta medida, se incluye una nueva regla de  
24 evidencia para codificar el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o  
25 informaciones confidenciales. También se enmienda la nueva y reenumerada regla 519  
26 antes 518 para aclarar que este nuevo privilegio no se interpretará restrictivamente por  
27 ser uno de rango constitucional.

28

29 La regla 805 (f) de evidencia de Puerto Rico configura la llamada excepción de los  
30 récords de negocio. Aunque sigue mayormente a su homóloga federal, incluye actividad  
31 gubernamental en la definición del término negocio. El inciso (h) de la referida regla  
32 abarca los récords de actividades gubernamentales. A la luz del principio de especialidad,  
33 se enmienda la regla 805 (f) para remover el término actividad gubernamental de la  
34 definición de récord de negocio.

35

---

<sup>1</sup> 213 DPR 607 (2024).

1 El avance de la inteligencia artificial generativa ha causado cuestionamientos sobre  
2 la viabilidad de las reglas de evidencia tanto las federales como las estatales y territoriales  
3 para atender la autenticación y admisibilidad de prueba que pudiera haber sido creada o  
4 manipulada mediante computadora u otra prueba electrónica. Académicos del tema han  
5 planteado atemperar la regla 901 para atender estos asuntos.<sup>2</sup> En este proyecto, se adopta  
6 parcialmente una de tales propuestas con la creación de un nuevo inciso (c) para la  
7 regla 901.

8

9 La regla 902 (k) de evidencia de Puerto Rico adoptó la normativa federal referente  
10 a la autenticación de récords de negocios mediante una presunción rebatible. Para  
11 activarla, el proponente debe acompañar una declaración jurada suscrita por el custodio  
12 de récords o figura análoga. Esto es distinto a la regla federal que se utilizó de referencia,  
13 la cual requiere una certificación juramentada, o una certificación no juramentada bajo  
14 apercibimiento de perjurio.

15

16 La certificación o declaración jurada de estados como California donde se  
17 encuentran muchas de las compañías de tecnología que custodian los expedientes objeto  
18 de controversias probatorias requieren ser protocolizados en Puerto Rico para que sean  
19 válidos. Este proceso de protocolización dilata el litigio y encarece sus costos. En aras de  
20 promover el acceso a la justicia y facilitar el tráfico jurídico, se enmienda la regla 901 (k)  
21 para eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio. En su lugar, se requerirá  
22 una certificación bajo apercibimiento del delito de perjurio.

23

24 La regla 902 (l) de evidencia de Puerto Rico combinó en un inciso récord  
25 electrónico lo que en la regla federal aparece en dos incisos: cómo autenticar registros  
26 certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados  
27 de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo. Cónsono con la regla  
28 federal, en este proyecto, se elimina la regla 902 (l) y se crean nuevos incisos (l) y (m). En  
29 ambos incisos se incluye la referencia al inciso (k) ya reseñado sobre cómo autenticar la  
30 mencionada prueba electrónica.

31

32 Esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de enmendar las Reglas de Evidencia  
33 de Puerto Rico. Así, se mejora la redacción de las reglas para ayudar a que las partes y los  
34 tribunales puedan esclarecer la verdad de las controversias judiciales. También se  
35 atemperan las reglas a los cambios inevitables que trae la jurisprudencia del Tribunal  
36 Supremo y los avances tecnológicos.

---

<sup>2</sup> Véase Delfino, Rebecca, *Deepfakes on Trial 2.0: A Revised Proposal for a New Federal Rule of Evidence to Mitigate Deepfake Deceptions in Court* (February 15, 2025). Loyola Law School, Los Angeles Legal Studies Research Paper No. 2025-10. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=5188767> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5188767>.

1  
2 *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

3  
4 Sección 1. Se enmienda el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de  
5 Puerto Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

6 “Regla 404. Evidencia de carácter no es admisible para probar conducta;  
7 excepciones; evidencia sobre la comisión de otros delitos

8 (a) ...

9 (b) Evidencia de conducta específica, incluyendo la comisión de otros delitos, daño civil  
10 u otros actos, no es admisible para probar la propensión a incurrir en ese tipo de conducta  
11 y con el propósito de inferir que se actuó de conformidad con tal propensión. Sin  
12 embargo, evidencia de tal conducta es admisible si es pertinente para otros propósitos,  
13 tales como prueba de motivo, oportunidad, intención, preparación, plan, conocimiento,  
14 identidad, ausencia de error o accidente o para establecer o refutar una defensa.

15 Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la naturaleza  
16 general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga presentar bajo este inciso.  
17 También deberá justificar el propósito por el cual propone presentar tal prueba. La  
18 notificación deberá proveerse con suficiente antelación al juicio. El tribunal podrá  
19 permitir que la notificación se haga durante el juicio si el Ministerio Público demuestra  
20 justa causa para no haber provisto la información antes del juicio.

21 (c) ...”

22 Sección 2. Se reenumeran las reglas 516, 517, y 518 como las nuevas reglas 517, 518

1 y 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas.

2           Sección 3. Se añade una nueva regla 516 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico,  
3 según enmendadas, para que lea como sigue:

4           Regla 516. Privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o  
5 informaciones confidenciales.

6 El periodista tiene un privilegio a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales.

7 Quien solicite esa información deberá demostrar la pertinencia de la identidad de la  
8 fuente periodística o de la información confidencial para la adjudicación de la acción.

9 Establecida tal pertinencia, el tribunal evaluará si la parte interesada en descubrir la  
10 información solicitada presentó prueba para establecer: que lo publicado es falso y  
11 difamatorio; que empleó esfuerzos razonables para descubrir la fuente o la información  
12 confidencial por otros medios; y que es necesario conocer la identidad de la fuente o la  
13 información confidencial para establecer su causa de acción.

14 Para fines de estas reglas, un periodista es aquella persona que regularmente recopila,  
15 prepara, recoge, fotografía, graba, escribe, edita, reporta, investiga o publica noticias o  
16 información sobre eventos locales, nacionales o internacionales, u otras materias de  
17 interés público.”

18           Sección 4. Se enmienda la nueva regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
19 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

20           Regla 519. Interpretación restrictiva

1 Las reglas de privilegios se interpretarán restrictivamente en relación con cualquier  
2 determinación sobre la existencia de un privilegio, a excepción de las Reglas 501, 502, 512,  
3 *y 516* de este apéndice relativas a privilegios de rango constitucional.”

4 Sección 5. Se enmiendan los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de  
5 Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que lean como siguen:

6 Regla 805. Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona  
7 declarante esté disponible como testigo.

8 Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no  
9 estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes  
10 circunstancias:

11 (a) ...

12 ...

13 (e) Escrito de pasada memoria. — Un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual  
14 una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo  
15 suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión. Esto, si se ha  
16 demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el  
17 asunto estaba aún fresco en su memoria, y refleja correctamente su conocimiento sobre  
18 dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero  
19 no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria.

20 (f) Récords de actividades que se realizan con regularidad. — Un escrito, informe, récord,

1 memorando o compilación de datos en cualquier forma relativo a actos, sucesos,  
2 condiciones, opiniones o diagnósticos que se hayan preparado en o cerca del momento  
3 en que éstos surgieron, por una persona que tiene conocimiento de dichos asuntos, o  
4 mediante información transmitida por ésta, si dichos récords se efectuaron en el curso de  
5 una actividad de negocios realizada con regularidad, y si la preparación de dicho escrito,  
6 informe, récord, memorando o compilación de datos se hizo en el curso regular de dicha  
7 actividad de negocio, según lo demuestre el testimonio de su custodio o de alguna otra  
8 persona testigo cualificada, o según se demuestre mediante una certificación que cumpla  
9 con las disposiciones de la Regla 902(k) de este apéndice o con algún estatuto que permita  
10 dicha certificación, a menos que la fuente de información, el método o las circunstancias  
11 de su preparación inspiren falta de confiabilidad. El término “negocio”, según se utiliza  
12 en este inciso, incluye, además de negocio propiamente, todo tipo de institución,  
13 asociación, profesión, ocupación y vocación, con o sin fines de lucro.

14 (g) ...

15 ...

16 (r) Tratados.— Declaraciones contenidas en un tratado, revista o folleto, u otra  
17 publicación similar, sobre un tema histórico, médico, científico, técnico o artístico. Se tiene  
18 que establecer mediante conocimiento judicial o testimonio pericial, que la publicación  
19 constituye una autoridad confiable sobre el asunto. En la medida que se hayan traído a la  
20 atención de una persona perita durante el contrainterrogatorio, o que el testimonio de la

1 persona perita se haya basado en éstas durante el interrogatorio directo, de ser admitidas,  
2 las declaraciones podrán leerse como prueba, pero no se recibirán como exhibits.

3 ...

4 (v) ...”

5 Sección 6. Se añade un nuevo inciso (c) a la regla 901 de las Reglas de Evidencia de  
6 Puerto Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

7 “Regla 901. Requisito de autenticación o identificación.

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) Una parte puede impugnar la autenticidad de prueba generada por computadora u  
11 otra prueba electrónica con prueba que demuestre que la prueba impugnada fue  
12 manipulada o fabricada, total o parcialmente, por computadora u otro medio electrónico.  
13 El tribunal decidirá sobre la admisibilidad de la prueba impugnada conforme a la Regla  
14 109.”

15 Sección 7. Se enmienda la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico,  
16 según enmendadas, para que lea como sigue:

17 Regla 902. Autenticación Prima Facie.

18 No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la  
19 admisibilidad de:

20 (a) ...

1 ...

2 (k) Réconds certificados de actividades que se realizan con regularidad. El original o un  
3 duplicado de un récord de actividades que se realizan con regularidad en la jurisdicción  
4 de Puerto Rico y los Estados Unidos de América. Será admisible conforme a la Regla  
5 805(f), si se acompaña de una declaración de la persona a cargo de su custodia o de alguna  
6 otra persona cualificada, que certifique bajo apercibimiento de perjurio que dicho récord:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 La parte que se proponga presentar un récord como evidencia, conforme a lo dispuesto  
11 en este inciso, tendrá que notificar por escrito su intención a todas las partes contrarias.  
12 Además, deberá tener el récord y la declaración disponibles para inspección con  
13 suficiente antelación a su presentación como evidencia a fin de brindar a la parte contraria  
14 una oportunidad justa para refutarlos.

15 (l) Registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico. Un registro  
16 generado por un proceso o sistema electrónico que produce un resultado preciso, como  
17 lo demuestra la certificación de una persona cualificada que cumple con los requisitos de  
18 certificación del inciso (k) de esta regla. El proponente también debe cumplir con los  
19 requisitos de notificación del inciso (k) de esta regla.

20 (m) Datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento

1 o archivo. Los datos copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o  
2 archivo, si se autentican a través de un proceso de identificación digital, como lo  
3 demuestra una certificación de una persona cualificada que cumple con los requisitos de  
4 certificación del inciso (k) de esta regla. El proponente también debe cumplir con los  
5 requisitos de notificación del inciso (k) de esta regla.

6 Sección 8. Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere  
8 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará  
10 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido  
11 declarada inconstitucional.

12 Sección 9. Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.